

Intrego el 17/06/2011

RESOLUCIÓN No. # 3633

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO ÚNICO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL No. 42164 DEL 12 DE ABRIL DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ LA PRÓRROGA DE UN REGISTRO.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO:

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 0741 del 09 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. identificada con el NIT No. 830.060.438-1, registro nuevo para la Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, para 29 vehículos automotores identificados con las placas VEF 648, VEF-643, VEF-641, VEG-574, VEG-572, VEG.569, VEG-566, VEG-564, VEG-562, VEG-560, VEG-557, VEF-644, VEF-652, VEF-645, VEF-649, VEH-207, VEF-642, VEG-575, VEG-573, VEG-571, VEG-568, VEG-565, VEG-563, VEG-558, VEG-559, VEH-208, VEG-570 VEG-561 Y VEF-650.

Que mediante radicado No. 2011ER03050 del 17 de enero de 2011, la Sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., mediante Apoderado, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante la Resolución No. 0741 del 09 de febrero de 2009.









Que mediante decisión No. 42164 del 12 de abril de 2011, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, negó la prórroga del registro solicitada por la Sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A.

Que la decisión No. 42164 del 12 de abril de 2011, fue notificada personalmente a ANDRÉS CAMILO CONTRERAS BOHORQUEZ, el día 15 de abril de 2011.

Que mediante comunicación No. 2011ER46622 del 26 de abril de 2011, el Dr. SEBASTIAN SALAZAR CASTILLO, en su calidad de Apoderado de la Sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., interpuso Recurso de reposición contra la Decisión No. 42164 del 12 de abril de 2011.

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que el impugnante en su escrito expone los siguientes argumentos:

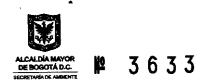
- " 1. Que por medio de la resolución 0741 del 9 de febrero de 2009, la Secretaria distrital de Ambiente concedió el registro de Publicidad Exterior Visual a mi poderdante.
- 2. La concesión del registro a mi poderdante incluyó además, dentro de las consideraciones de la decisión, la remisión expresa a la normatividad que plantea la posibilidad de renovar el registro de la Publicidad exterior visual, como se transcribirá más adelante.
- 3. Durante el tiempo de vigencia del registro de la publicidad exterior visual anteriormente mencionado, mi poderdante ha cumplido cabalmente con todas sus obligaciones legales y técnicas, con el fin de adelantar sus actividades en arreglo a las leyes y en atención a la sana protección del ambiente.
- **4.** De conformidad con la legislación vigente, como se expondrá más adelante, mi poderdante procedió a solicitar la prórroga del registro dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del registro inicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO









Dentro de la negativa, la "CONCLUSION DEL CONCEPTO TÉCNICO" aduce que ocurre una violación a la normatividad vigente en los siguientes términos:

"El registro para vehículos de transporte público no es prorrogable según lo establecido, en el artículo 3 de la resolución 1039 de 2002"

No obstante lo anterior, dicha norma, a saber, la resolución 1039 de 2002, no se encuentra vigente por contrariar directamente normas posteriores del mismo rango, que, de conformidad con el principio de temporalidad, ocasiona la derogatoria de las disposiciones anteriores que le sean contrarias. ...

... En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 5 inciso 5 de la resolución 931 de 2008. Prevé:

"Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la secretaria Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual, cumpla con las normas vigentes."

... Además de lo anterior, el artículo 5 inciso 3 de la resolución 912 de 2002 prevé:

"Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – la prórroga del registro, la cual se otorgará por un término igual al inicialmente concedido, siempre cuando la publicidad exterior visual, cumpla con las normas vigentes."

Finalmente, es de especial importancia resaltar que, como se indicó en los hechos anteriormente mencionados, mediante resolución 741 de 2009, por medio de la cual "SE OTORGAN REGISTROS NUEVOS DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL EN LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL SISTEMA TRANSMILENIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se prevé expresamente la posibilidad que le asiste a mi poderdante de solicitar, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del registro de publicidad exterior visual la prórroga del mismo.

... **ARTICULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:









(...)

2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaria Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual" ... Además de lo anterior, el manual de publicidad exterior para el Distrito Capital, en el acápite destinado a la publicidad exterior visual en vehículos de servicio público, da las especificaciones generales de la reglamentación sin prever restricción alguna."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

De otra parte y en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

- Frente al argumento de derogatoria de la Resolución No. 1039 de 2002 por la Resolución No. 931 de 2008.

Frente a éste argumento en primer lugar se debe precisar, que la Resolución No. 1039 de 2002 contrario a lo manifestado por el recurrente, no se encuentra derogada ni tácita ni expresamente por norma posterior alguna, lo que sucede, es que posteriores normas han complementado y/o aclarado lo dispuesto en ella.

Para el caso que nos ocupa, cita el recurrente la Resolución No. 931 de 2008, como norma que derogó la Resolución 1039 de 2002, siendo preciso aclarar, que tal y como aparece en los considerandos de la Resolución No. 931, uno de sus objetivos era el de actualizar algunas disposiciones relativas a la publicidad exterior visual en el Distrito, lo que no implica derogación.

Lo anterior se ratifica si se tiene en cuenta, que el contenido de la Resolución No. 931, no se refiere en exclusivo a la publicidad en vehículos automotores como si lo hace la Resolución No. 1039, sino que se refiere en su totalidad a la publicidad exterior visual en todas sus manifestaciones, debiendo en consecuencia, complementarse una norma con la otra, como en efecto se hace.









Partiendo de la anterior aclaración, es necesario establecer si lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 1039 de 2002, en cuanto a la prohibición expresa de no prorrogar la publicidad exterior visual en vehículos automotores se encuentra vigente o si por el contrario se puede considerar derogada por normas posteriores.

Para el caso en estudio, se deben tener en cuenta, los principios de interpretación de las normas, en donde en primer lugar se acude a la referencia expresa que contiene la Resolución No. 1039 de 2002, que prohíbe expresamente la prórroga de los registros de publicidad en vehículos automotores, siendo esta la alternativa que se consideró cuando se expidió la Decisión inicial que negó la prorroga que ahora se controvierte.

Ahora bien, no se debe descartar tal y como lo sugiere el recurrente, que normas posteriores como la Resolución No. 931 de 2008, en efecto se han ocupado, así sea parcialmente, de diferentes aspectos de la publicidad en vehículos automotores, aunque allí no se encuentra artículo alguno que permita o prohíba la prorroga en forma expresa, pues el artículo 3 en su literal f. establece el término de vigencia del registro por un término de dos (2) años, sin mencionar nada sobre la posibilidad de prorrogarlos.

- Frente al argumento referente a que la Resolución No. 741 de 2009 otorgó el registro de publicidad y la posibilidad de pròrroga del mismo.

Visto lo anterior, se deberá acudir a nuevos elementos que permitan establecer si la voluntad del legislador, en este caso de la Secretaría de Ambiente cuando expidió normas posteriores, era la de permitir las prorrogas de los registros de esta clase de publicidad.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones que se han expedido otorgando los registros a la publicidad en vehículos automotores, en donde sin excepción alguna, se ha establecido en su parte resolutiva, que con treinta (30) días de anticipación se podrá solicitar las prorrogas de los registros, siempre y cuando se cumpla con algunas condiciones.

Se encuentra en lo anteriormente citado, una manifestación expresa de la voluntad de la Administración en el sentido de aceptar que se puedan prorrogar los registros









de publicidad en vehículos automotores, pues se ha comprobado que no se trata de un error cometido en la resolución que autorizó a Express del Futuro, sino que se reitera es para todos los registros de publicidad en vehículos automotores expedidos.

Que es por las anteriores consideraciones, que se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, acceder a la solicitud del recurrente y reponer la decisión sometida a consideración y prorrogar en consecuencia los registros solicitados.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 3º., de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la decisión No. 42164 del 12 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la Sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. identificada con el NIT No. 830.060.438-1 prórroga del Registro de Publicidad









4 3633

Exterior Visual tipo valla comercial por el término de dos (2) años, para 29 vehículos automotores identificados así:

PROPIETARIO	EXPRESS DEL FUTURO	No.	
DEL ELEMENTO	S.A	SOLICITUD	2011ER03050 del
		PRORROGA	17-01-2011
		DEL REGISTRO	
DIRECCIÓN	Av. Calle 80 No. 96-91	FECHA DE	No fue necesario se
NOTIFICACIÓN		VISITA	evaluó con la
			información
			radicada por el
			solicitante.
TEXTO		TIPO	PUBLICIDAD EN
PUBLICIDAD	PUBLICIDAD	ELEMENTO	VEHICULO DE
:	COMERCIAL		TRANSPORTE
	ITINERANTE		PUBLICO-
			TRANSMILENIO
TIPO DE	DD0DD0C4 DE	UBICACIÓN	Costado de los
SOLICITUD	PRORROGA DE	PUBLICIDAD	vehículos.
	REGISTRO		Área: 3.16 m2 c/u
VIGENCIA	DOS AÑOS (2) AÑOS A		VEF 648, VEF-643,
		LOS	VEF-641, VEG-574,
	EJECUTORIA DEL	VEHICULOS	VEG-572, VEG.569,
	PRESENTE ACTO		VEG-566, VEG-564,
	ADMINISTRATIVO		VEG-562, VEG-560,
			VEG-557, VEF-644,
			VEF-652, VEF-645,
			VEF-649, VEH-207,
			VEF-642, VEG-575,
			VEG-573, VEG-571,
			VEG-568, VEG-565,
			VEG-563, VEG-558,
1			VEG-559, VEH-208,
			VEG-570 VEG-561
			Y VEF-650









PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, se deberá obtener su actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

 Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008, la Resolución 5572 de 2009 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se prorroga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.









ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normativa que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las correspondientes sanciones, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del vehículo donde se coloque la valla vehicular, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en vehículo automotor distinto al de servicio público, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

PARAGRAFO. Los registros de publicidad exterior visual otorgados mediante el presente acto administrativo, no serán susceptibles de prórroga, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo No. 3 de la Resolución No.1039 de 2002

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de EXPRESS DEL FUTURO S.A, en la Av. Calle 80 No. 96-91, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.









ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 15 JUN 2011

ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual

Proyectó: NESTOR MARIO CAMARGO VALENCIA NA Revisó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES Prórroga Registro negada No. 42164 de 12 abril de 2011 Radicado No. 2011ER46622 del 26 de abril de 2011







In Bogotá (I.C. 19 ins. 2011)

SERASTIAN SAVAZAR CASTILLO PROPERADO

Identifica de (Seron Maria de Mar

CONSTANCIA DE EDECUTORIA.

En Bogotá, D.C., hov 20-06-11

presente providencia se onca esta apadalunada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA